

MAPFRE

CONDICIONES ESPECIALES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA ECONOMISTAS Y/O TITULADOS MERCANTILES

1. TOMADOR:

El Asegurado.

2. ASEGURADOS:

Personas físicas y/o jurídicas, que hayan pagado la prima acordada y que sean:

- Economistas y/o Titulados Mercantiles Colegiados en cualquier Colegio de España.
- Personas jurídicas en las que al menos haya un socio Economista y/o Titulado Mercantil Colegiado.

3. OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

La Responsabilidad Civil derivada de la profesión del Economistas y/o Titulados Mercantiles, según se define en el Real Decreto 871/1977 de 26 de Abril, por el que se aprueba el Estatuto Profesional de Economistas, Profesores y Peritos Mercantiles.

Queda excluida expresamente la actividad de Auditoría.

4. RIESGOS GARANTIZADOS Y SUMAS ASEGURADAS

1. Responsabilidad Civil Profesional derivada del ejercicio de la actividad como Economista y/o Titulados Mercantiles. Se incluye el Asesoramiento y la Representación en materias Fiscales.
Con tres sumas aseguradas a elegir:
A) Límite por siniestro de 250.000 € y 500.000 € por anualidad.
B) Límite por siniestro de 500.000 € y 1.000.000 € por anualidad.
C) Límite por siniestro de 1.000.000 € y 1.500.000 € por anualidad.
2. Responsabilidad Civil de Explotación del local-oficina. Con límite de 150.000 € por siniestro y período de seguro.
3. Responsabilidad Civil y Sanciones derivadas de la Ley de Protección de datos. Con límite de 100.000 € por siniestro y período de seguro.
4. Responsabilidad Civil Patronal derivada de Accidentes de Trabajo con un sublímite de 150.000 € por víctima.
5. Mediación en asuntos civiles y mercantiles. Con límite de 500.000 € por siniestro y 1.000.000 € por período de seguro.
6. Pérdida y extravío de documentos. Con límite de 100.000 € por siniestro y período de seguro.
7. Arbitraje Ley 11/2011 de 20 de mayo, con límite por siniestro de 500.000 € y 1.000.000 € por anualidad de seguro.
8. Gastos de Defensa y Fianzas en procesos Civiles y Criminales.

(Cuando el límite contratado sea el **A) Límite por siniestro de 250.000 € y 500.000 € por anualidad**, los riesgos garantizados con límite superior se ajustarán a dicha suma asegurada).

5. COBERTURAS OPTATIVAS Y SUMAS ASEGURADAS

Mediante el pago de la Prima correspondiente, se podrán asegurar los siguientes Riesgos optativos:

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.

1. Responsabilidad Civil como Asesor Laboral.

Con los mismos límites por siniestro a elegir que en la Asesoría Fiscal en los Riesgos Garantizados A, B y C. En el límite A no se paga prima adicional por esta cobertura.

2. Responsabilidad Civil como Asesor Financiero tal y como se establece en el art. 22 del RD. 217/2008 de 15 de Febrero (BOE 16-2-08) con suma asegurada de :

Límite por siniestro de 1.000.000 € y por período de seguro de 1.500.000 €.

3. La Responsabilidad Civil en la que pudieran incurrir los Abogados en el ejercicio de su profesión, con una suma asegurada de 500.000 € por siniestro y 1.000.000 € por período de seguro.

4. La Responsabilidad Civil como Administrador Concursal según RD 1333/2012 de 21 de Septiembre.

5. Apoderamiento para la recepción de notificaciones electrónicas de la AEAT.

6. Ampliación del límite por siniestro a elegir de 150.000 € o 300.000 € por siniestro y período de seguro para Responsabilidades y sanciones derivadas de la Ley de Protección de datos.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DE LOS SOCIOS EN UNA SOCIEDAD PROFESIONAL

En aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales, la Compañía cubrirá, para las actividades y hasta los límites fijados en las condiciones particulares, junto con la Responsabilidad Civil Societaria la Responsabilidad Civil de los Socios Profesionales, que hayan intervenido en la prestación del servicio objeto de la reclamación.

Se podrá incluir en la póliza, la Responsabilidad Civil que pudiera reclamarse a los profesionales incluidos en el TC2 (no socios) de los asegurados por trabajos facturados por los asegurados, para las actividades y hasta los límites fijados en las condiciones particulares, **mediante el pago de la prima correspondiente.**

La cantidad máxima a indemnizar por siniestro y año no superará en ningún caso a la fijada en las condiciones particulares.

7. VOLUMEN DE FACTURACION. TASAS DE REGULARIZACION.

LOS ASEGURADOS QUE SUPEREN LOS 400.000 EUR. ANUALES DE FACTURACION (SIN IVA) "ACTIVIDAD NO CONCURSAL" PAGARAN UNA PRIMA ADICIONAL.

LÍMITE 500.000 € POR SINIESTRO: DE 400.000 EUR A 500.000 EUR. 3 ‰ S/EXCESO. A PARTIR DE 500.000 EUR 1 ‰ S/EXCESO.

LÍMITE DE 1.000.000 € POR SINIESTRO: DE 400.000 EUR A 500.000 EUR. 3,50 ‰ S/EXCESO. A PARTIR DE 500.000 EUR 1 ‰ S/EXCESO.

TASAS DE REGULARIZACION SOBRE FACTURACION "ACTIVIDAD CONCURSAL"

OPCION 1 (PERSONA FISICA)
500.000 € STRO / 1.000.000 € AÑO
Tasa regularización 1,05 ‰ sobre facturaciones actividad concursal superiores a 600.000 €
OPCION 2 (PERSONA FISICA)
1.000.000 € STRO / 1.500.000 € AÑO
Tasa regularización 1,30 ‰ sobre facturaciones superiores a 600.000 €
OPCION 3 (PERSONA FISICA)
1.500.000 € STRO / 1.500.000 € AÑO
Tasa regularización 1,40 ‰ sobre facturaciones superiores a 600.000 €

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.

OPCION 4 (PERSONA JURIDICA)
2.000.000 € STRO / 2.000.000 € AÑO
De 600.000 € hasta 1.500.000 € de facturación: Tasa regularización del 1,75 % De 1.500.000 € hasta 3.000.000 € de facturación: Tasa regularización del 1,35 %

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE ECONOMISTAS Y/O TITULADOS MERCANTILES EN GENERAL Y COMO ASESORES FISCALES

1. ALCANCE DEL SEGURO

En virtud del presente contrato, la Compañía garantiza al Asegurado en los casos y condiciones que más abajo se detallan:

1.1. El pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pueda resultar civilmente responsable por consecuencias de los perjuicios patrimoniales ocasionados a los clientes o terceros legítimos, debido a:

- a) Errores, faltas, negligencias u omisiones cometidos por el Asegurado con motivo del ejercicio libre de la actividad profesional de Economistas y/o Titulados Mercantiles.- Asesor-Fiscal, tal como está definida en las leyes y textos reglamentarios vigentes.
- b) Errores, faltas, negligencias y omisiones cometidos por sus pasantes, colaboradores, empleados o dependientes, con ocasión del desempeño de aquellas funciones o actividades que les hubiesen sido confiadas por el Asegurado y estuviesen directamente relacionados con la gestión de los asuntos a él encomendados, siempre que por la ley corresponda a éste responder de las mismas.

1.2. El pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pueda resultar civilmente responsable como consecuencia de los daños corporales (muerte, lesión o menoscabo de la salud), sufridos por clientes o terceros en el interior de los locales o dependencias directamente destinados a defectos o vicios de mantenimiento, cuidado o vigilancia de los mismos o de sus instalaciones o elementos accesorios.

1.2.1. Se garantiza, también, el pago de los gastos judiciales ocasionados con motivo de la celebración de procesos seguidos contra el Asegurado o sus empleados, a causa de las actividades cubiertas por estas condiciones especiales. La cobertura queda limitada a los gastos derivados de:

- La defensa del Asegurado o de sus empleados por los abogados y procuradores designados por la Compañía.
- Las restantes costas procesales.
- La constitución de las fianzas que les fueran exigidas para asegurar sus posibles responsabilidades civiles declaradas en el posterior juicio.

1.3. El pago de los gastos ocasionados por la reparación, renovación o reconstrucción de los archivos, certificaciones, recibos, facturas, testamentos, contratos, escrituras, actas, testimonios y cualesquiera otros documentos de clientes o terceros (con exclusión en todo caso del dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagares, letras de cambio y demás títulos valores), en cuanto que tales gastos le fuesen exigidos como consecuencia de los daños materiales (inclusive pérdida o

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.

destrucción total) que dichos documentos hubiesen sufrido, por culpa o negligencia mientras se encuentren depositados en su poder para el desarrollo de la gestión encomendada.

1.4. El pago de las indemnizaciones, pecuniarias de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales ocasionados a clientes o terceros legitimados, derivados de la pérdida, destrucción o deterioro de los documentos a que se refiere el apartado anterior, si fuese imposible su reparación, renovación o reconstrucción o si, aún producida ésta, hubiese extinguido o perjudicado el derecho a que servían de base.

1.5. Esta cobertura tiene retroactividad ilimitada.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES EN TODOS LOS CASOS:

Con el límite de la Suma Asegurada estipulada para cada asegurado y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado, se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso lo comunicará al interesado, quedándose éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre Asegurador y Asegurado motivado por tener que sustentar el Asegurador en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter de urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000 Euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidas de las garantías objeto del presente contrato:

2.1. Las reclamaciones por daños corporales distintos de los especificados en el apartado 1.2 de la condición especial primera.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.

- 2.2. *Las reclamaciones por daños materiales distintos de los especificados en el apartado 1.3 de la condición especial primera y puntos 1 y 2 del apartado 11.4.*
- 2.3. *Las reclamaciones por perjuicios patrimoniales derivados del ejercicio de actividades ajenas a las propias de su profesión, de la realización de actos que se declaren incompatibles con ella o de prácticas profesionales prohibidas.*
- 2.4. *Las reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros fuera de la Unión Europea derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero no comunitario de la actividad realizada fuera de la Unión Europea.*
- 2.5. *Las que sean consecuencia de la comisión de actos de infidelidad de los empleados, o de faltas de caja, errores en pagos, etc.*
- 2.6. *Las sanciones pecuniarias, multas y otras penas impuestas a título personal al Asegurado como consecuencia de procedimientos penales o disciplinarios.*
- 2.7. *Pactos especiales que vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal.*
- 2.8. *Acciones entabladas por socios, empleados y familiares del Asegurado, considerando como familiares del mismo cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendientes o descendientes, colaterales o afines hasta el segundo grado.*
- 2.9. *La actividad del Asegurado como Directos, Consejero o Ejecutivo de Empresas privadas, Asociaciones, Clubes o su actividad como miembro de Compañías.*
- 2.10. *Cualquier hecho, acción, omisión o circunstancia que haya dado lugar al inicio de una reclamación indemnizable por ésta póliza, que el Asegurado deba responder en el ejercicio de la mencionada actividad profesional de la que tuviera constancia antes de la fecha de efecto de este contrato de seguro.*
- 2.11. *Las actividades de Auditorias, Tasación Hipotecaria y Censores Jurados de Cuentas.*
- 2.12. *Cualquier daño causado a software y hardware.*
- 2.13. *También quedarían excluidas de las reclamaciones contra el Asegurado basadas, directa o indirectamente en fallos o cualquier alteración que pueda producir el cambio de fecha en el año 2.000 que pueda afectar a programas, sistemas operativos sistemas lógicos, microprocesadores, aparatos instrumentos y medios físicos informáticos.*

3.- MODIFICACION DE LAS BASES CONTRATO

- 3.1. *El Asegurado, como condición preferente a su derecho de ser indemnizado por esta póliza, se compromete a notificar de inmediato a la Compañía, las modificaciones temporales o definitivas de las bases del presente contrato que impliquen o puedan implicar una alteración sustancial del riesgo, y en especial:*
 - a) *La suspensión disciplinaria del Asegurado.*
 - b) *El procesamiento dictado contra él, por delito o falta, que puedan llevar aparejada la imposición de las penas de inhabilitación o suspensión de profesionales u oficio.*
 - c) *La promulgación de nuevas normativas legales que modifiquen, amplíen o restrinjan las facultades de*

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.

actuación inherentes a la profesión del Asegurado o que modifiquen o agraven de cualquier forma sus obligaciones.

- 3.2. En estos supuestos, la Compañía se reserva el derecho de modificar la prima, alterar o incluir nuevas condiciones particulares o especiales y/o rescindir el contrato, caso de que las modificaciones propuestas no sean aceptadas por el Asegurado.

4. FRANQUICIAS

El Asegurado y/o Entidad Aseguradora tomará a su cargo, en cada siniestro acaecido e indemnizable bajo las coberturas de la presente póliza, las siguientes franquicias:

- 10% del importe del siniestro con un mínimo de 120,00 €. Y un máximo de 1.200,00€
- No se aplicará franquicia para la actividad de Asesoramiento Financiero.

5. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre el Asegurado (o su Corredor **Multirriesgos Correduría de Seguros S.L. en Calle La Rambla nº 44 2º C 03002 Alicante**) y el Asegurador deberán hacerse por escrito.

6. LUGAR DE PAGO DE LA PRIMA

El domicilio para el pago de la prima será el de la Correduría.

7. EFFECTO DE LA COBERTURA

La presente póliza se contrata por una duración **anual prorrogable** a partir de la primera hora de la fecha de efecto.

8. SINIESTROS

8.1 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

- a) El Asegurado, como condición preferente a su derecho de ser indemnizado por esta póliza, notificará inmediatamente por escrito al Asegurador, durante el periodo de seguro estipulado en las Condiciones Particulares, de:

I Cualquier reclamación hecha contra el o cualquier persona tal y como se define en el Artículo 1.

II El conocimiento de una reclamación que cualquier persona o Entidad tenga intención de realizar contra el Asegurador por los resultados de cualquier negligencia, error, omisión o descuido ó

III Cualquier acto, acción omisión o circunstancias de las cuales el Asegurado tenga conocimiento y que pueda razonablemente suponer, de lugar a la realización de una reclamación contra o por el Asegurado, dando razones por la anticipación de tal reclamación con detalles completos en cuanto a fechas y personas involucradas.

Tal aviso, habiendo sido hecho según lo especificado en 8.1 a) II ó 8.1 a) III anteriores, hará que cualquier reclamación posterior será considerada realizada durante el periodo de seguro estipulado en las Condiciones Particulares.

- b) El Asegurado facilitará al Asegurador toda la información y cooperación a que pueda ser razonablemente requerida por el Asegurador y no revelará a ninguna persona la existencia de esta póliza sin el consentimiento del Asegurador.

8.2 TRATAMIENTO DE RECLAMACIONES

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.

El Asegurado como condición precedente a su derecho de ser indemnizado bajo esta póliza, no admitirá responsabilidad por sí mismo o liquidará cualquier reclamación u ocasionará cualesquiera de los costos o gastos derivados de lo anterior, sin el consentimiento por escrito del Asegurador, quien tendrá derecho a asumir en nombre del Asegurado la defensa o liquidación de cualquier reclamación.

No será necesario que el Asegurado responda a cuales quiera de los procedimientos legales que se entablen salvo que un Abogado, nombrado entre el Asegurado y el Asegurador, aconseje que se responda a tales procedimientos.

Si el Asegurado asume responder cualquier reclamación o procedimiento legal que en la opinión del Asegurador deba ser arreglado o liquidado, el Asegurador no será responsable de cualquiera de los costos o gastos ocasionados directamente como resultado de la negativa del Asegurado de arreglar o liquidar tal reclamación o procedimiento legal.

9. AMPLIACIÓN DE PERIODO DE RECLAMACIÓN

En el caso de la no-renovación de esta póliza por razón de:

- a) La jubilación del Asegurado, notificada al Asegurador por escrito.
- b) El cese de la actividad del Asegurado notificado al Asegurador por escrito y debidamente justificada con la baja en el impuesto correspondiente.

Para estos casos la cobertura será ampliada a incluir reclamaciones hechas por primera vez contra el Asegurado, y/o reclamaciones originadas de circunstancias notificadas por primera vez por el Asegurado durante un período de dos años a partir de la fecha de vencimiento del seguro con respecto a actos y omisiones culpables cometidos con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza.

El período de DOS AÑOS podrá extenderse a CINCO AÑOS a petición del Asegurado y con el pago de las sobreprimas siguientes:

1. ASESORIA FISCAL (PERSONA FISICA O JURIDICA INDISTINTO):

OPCION 1	FISCAL	
500.000 € STRO / 1.000.000 € AÑO	PN. 284,02 € / SOCIO	PT. 301,49 € / SOCIO
OPCION 2	FISCAL	
1.000.000 € STRO / 1.500.000 € AÑO	PN. 466,61 € / SOCIO	PT. 495,31 € / SOCIO

2. ASESORIA FISCAL+LABORAL (PERSONA FISICA O JURIDICA INDISTINTO):

OPCION 1	FISCAL+LABORAL	
500.000 € STRO / 1.000.000 € AÑO	PN. 426,04 € / SOCIO	PT. 452,24 € / SOCIO
OPCION 2	FISCAL+LABORAL	
1.000.000 € STRO / 1.500.000 € AÑO	PN. 699,92 € / SOCIO	PT. 742,96 € / SOCIO

Se hace constar expresamente que la ampliación del periodo de reclamación a que dé lugar, según el párrafo anterior a este, no modificará ni incrementará el límite del capital garantizado por Siniestro y Año para cada Asegurado, según se hace constar en el apartado 8 de estas Condiciones Particulares, que se mantendrá inalterado por el total del período de reclamación asegurado, una vez ampliando este.

10. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN DEL LOCAL OFICINA

1.- Se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado en calidad de propietario y/o usuario del local en que se desarrolle su actividad profesional como economista, así como los daños materiales causados accidentalmente a terceros por el agua y originados en el local donde se desarrolle la actividad descrita, con un sublímite de 150.000 Euros por siniestro y anualidad de seguro.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.

2.- Se garantiza la Responsabilidad Civil que pueda corresponder al Asegurado por daños materiales y/o corporales causado a terceros a consecuencia de incendio y/o explosión que tengan su origen en los locales donde se realice la actividad descrita, con un sublímite de 150.000 Euros por siniestro y anualidad de seguro.

11. DEFINICIÓN DE LA FECHA DE REFERENCIA DEL SINIESTRO

La fecha que servirá de referencia para determinar si está amparado el siniestro por la presente póliza y a qué año/póliza se le atribuye será el día de la primera notificación hecha por escrito al Asegurado ó al Asegurador y notificados durante período de seguro estipulado en Condiciones Particulares, de un incidente o de circunstancias de las que se pueda temer que serán la causa de su reclamación, cualquiera que sea la fecha de comisión del error causante de la misma, siempre y cuando esta no sea posterior a la de la cancelación de la póliza. Sin embargo, se podrá ampliar el plazo de reclamación de siniestros, de acuerdo al apartado 9 de las Condiciones Especiales de esta póliza.

12. PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LIBERACIÓN DE GASTOS

La garantía de R. Civil cubierta por el Asegurado deberá entenderse liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de siniestros, se hayan producido a la Compañía, cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía.

13. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES, PERDIDA O EXTRAVÍO

Se garantizan las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío, que puedan sufrir los expedientes y documentos, que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada en su actividad profesional indicada, con los límites y franquicias que se hacen constar en las Condiciones Especiales de esta póliza.

14. DEFINICIONES GENERICAS

UNIDAD DE SINIESTRO:

Se considera que constituye una sola y única reclamación, a los efectos de la presente póliza, el conjunto de reclamaciones cubiertas en este contrato que tengan su origen en una misma acción u omisión o en una misma causa que haya dado lugar a un conjunto de acciones u omisiones cubiertas en esta póliza sea cual fuese el número perjudicados y coberturas afectadas.

LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:

La contratación de varias coberturas no supondrá la duplicación de los capitales contratados por el asegurado por siniestro y año para el conjunto de sus actividades de forma que este límite será la cantidad máxima que, según la opción elegida por asegurado, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de perjudicados y coberturas afectadas.

RETROACTIVIDAD

Para aquellas coberturas en las que se aplique, esta será su definición:

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil profesional del Asegurado derivada de las reclamaciones presentadas por escrito y por primera vez por un tercero al Asegurado o al Asegurador, durante la vigencia de la póliza por errores profesionales no conocidos por el Asegurado anteriores a la contratación del seguro, causantes de daños personales,

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.

materiales, sus perjuicios consecuenciales y daños patrimoniales primarios a dichos terceros, siempre y cuando estos errores no se deriven de hechos, circunstancias o acciones de las que se pudiera tener conocimiento con anterioridad a la contratación de la póliza.

La retroactividad quedará limitada y definida su alcance en cada una de las coberturas a las que se aplique.

CLAIMS MADE

La compañía Aseguradora no se hará cargo de las reclamaciones presentadas contra el asegurado por hechos ocurridos durante la vigencia del contrato una vez que el asegurado deje de serlo en esta póliza por cualquier motivo, incluyendo la falta de pago.

15. COBERTURA PARA ASESORES LABORALES

Mediante el pago de la prima correspondiente se podrá cubrir esta cobertura.

Por la presente cobertura se conviene amparar, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudieran resultar civilmente responsables debido a:

- La actuación como representantes de las partes en procedimientos laborales y de Seguridad social, así como la interposición de recursos para los que se encuentren facultados y en general todas las funciones de los Graduados Sociales.
- La formalización, asesoramiento, tramitación y gestión de expedientes y documentos en todo lo referente a materias laborales y de Seguridad Social.

Para la cobertura de asesoría laboral se aplicará una retroactividad de un año

16. COBERTURA DE ABOGACIA EN SOCIEDADES MIXTAS

Mediante el pago de la prima correspondiente se podrá cubrir esta cobertura.

Dentro de los límites y condiciones se podrá incluir:

- El pago de las indemnizaciones pecuniarias que pudiera resultar civilmente responsable el asegurado por los daños patrimoniales que sufran terceros, derivados de errores profesionales en los que pudiesen incurrir abogados, sean éstos socios o empleados, que legalmente habilitados y colegiados, ejercieran su actividad en el seno de una sociedad asegurada en esta póliza.

Será requisito para la contratación de esta garantía que la facturación para el ejercicio propio de letrados no supere el 50% de la facturación total del ejercicio anterior vencido, salvo aceptación expresa del asegurador.

Quedan excluidas además de cuantas exclusiones le fueran aplicables del conjunto del contrato, las siguientes reclamaciones.

- Cualquier hecho, acción, omisión o circunstancia que haya dado lugar al inicio de una reclamación indemnizable por esta garantía, de la que el asegurado debe responder en el ejercicio de su actividad profesional y de la que tuviera constancia antes de la fecha de contratación de esta cobertura.
- La violación del secreto profesional, Daños resultantes de la revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.
- Reclamaciones basadas en la violación del derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.
- Daños morales no generados por daños personales o materiales, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas.

- Los perjuicios que sean consecuencia de un daño material o corporal expresamente excluidos en póliza.
- Reclamaciones derivadas de cualquier incumplimiento o infracción de la Ley Orgánica 5/92 de 29 de octubre de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.
- Reclamaciones por daños corporales o materiales presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las que sean consecuencia de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- La práctica de cualesquiera actividades incompatibles con el ejercicio de la Abogacía.
- El anuncio o difusión de servicios profesionales directamente o a través de medios publicitarios, así como la emisión gratuita de dictámenes en revistas profesionales, periódicos u otros medios de comunicación.

LÍMITES Y PRIMAS DE ESTA AMPLIACIÓN:

OPCION 1		
500.000 € STRO / 1.000.000 € AÑO	PN. 262,70 € / SOCIO ABOGADO COLEG.	PT. 278,86 € / SOCIO

Ámbito Temporal de la Cobertura de la Abogacía.

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses posteriores a la finalización del contrato.

17. CONDICIONES ACTIVIDAD ASESORAMIENTO FINANCIERO

Mediante el pago de la prima correspondiente se podrá cubrir esta cobertura.

OBJETO DEL SEGURO

- La presente póliza tiene por objeto garantizar al Asegurado (dentro de los límites económicos suscritos) el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las cuales pudiera resultar civilmente responsable por los perjuicios patrimoniales primarios causados a clientes o terceros legitimados, debidos a faltas o errores propios o cometidos por personas de las que deba legalmente responder, en el ejercicio de la actividad profesional de Asesor Financiero.

- Igualmente quedan cubiertas por la póliza las reclamaciones por daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.

Actividad de Asesor Financiero, tal como se establece en el artículo 22 del Real Decreto 217/2008, de 15 de Febrero (BOE 16-2-08), previo pago de la Prima específica correspondiente y con las coberturas y Límites siguientes:

- Límite por siniestro de 1.000.000- euros
- Limite por Anualidad de 1.500.000.- euros

La Prima Neta Anual por Asesor Financiero será de 375.-euros, y en el caso de ser una sociedad ésta se multiplicará por el número de socios.

Ámbito Temporal de la Cobertura:

Reclamaciones efectuadas por primera vez al asegurado durante el período de vigencia de la póliza, siempre y cuando, el hecho generador que da lugar a la obligación de indemnizar haya ocurrido durante dicho periodo o un año anterior a la fecha de entrada en vigor del seguro y siempre que el asegurado no hubiera tenido constancia de los hechos que pudieran dar lugar a reclamación en el momento de suscripción del seguro.

Asimismo, se dará cobertura a las reclamaciones presentadas al asegurador durante la anualidad siguiente a la cancelación de la póliza, siempre y cuando el hecho generador haya ocurrido durante la vigencia de la póliza.

LÍMITES Y PRIMAS DE ESTA AMPLIACIÓN

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.

OPCION 1		
1.000.000 € STRO / 1.500.000 € AÑO	PN. 389,37 € / SOCIO ASES.FINANC.	PT. 413,32 € / SOCIO

18. CONDICIONES COBERTURA ADICIONAL DE INFRACCION DE PROTECCION DE DATOS.

Será objeto de cobertura, hasta los límites económicos suscritos:

- La indemnización por daños morales ocasionados a terceros.
- Perjuicios económicos acreditables ocasionados a terceros.
- Sanciones impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos o Autoridad equivalente.
- Gastos y honorarios de restitución de la imagen dañada.

LÍMITES Y PRIMAS DE ESTA AMPLIACIÓN

OPCION 1		
100.000 € STRO / ANUALIDAD	SIN COSTE EN PRIMA.	

Es posible ampliar esta sumas asegurada a 150.000 € y 300.000 € por siniestro y anualidad, siendo objeto de estudio cada petición.

En ningún caso quedaran cubiertas:

- Responsabilidades personales de los Administradores Sociales e integrantes de la alta Dirección formuladas al amparo de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias, por negligencia en su gestión como tales.
- Daños materiales, pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- El ejercicio de actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.
- La violación dolosa o intencionada del secreto profesional.
- Reclamaciones derivadas de daños ocasionados por haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas

19. CONDICIONES ESPECIALES COBERTURA ACTIVIDAD ADMINISTRACION CONCURSAL. (R. DECRETO 1333/2012 DE 21 DE SEPTIEMBRE)

Mediante el pago de la prima correspondiente se podrá cubrir esta cobertura.

RC. Administradores Concursales

Alcance:

La presente póliza tiene por objeto garantizar al Asegurado o personas de las que legalmente deba responder el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las que pudiera resultar civilmente responsable por cualquier acción u omisión negligente causante de perjuicios patrimoniales primarios al deudor de la masa activa del concurso, a cualquier acreedor o tercero cometidas en el ejercicio de su actuación profesional en Personas Físicas y/o Jurídicas como Administrador Concursal debidamente habilitados para las funciones y competencias atribuidas Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y Real Decreto 1333/2012 de 21 de Septiembre.

Dentro de la presente cobertura de Administrador Concursal, tendrán la consideración de asegurados sus directivos, socios y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia. Dicha condición de asegurado se extiende a las responsabilidades de letrados con relación mercantil, cuando hayan sido designados en procedimientos como personas físicas y su actividad se preste en las siguientes condiciones:

1. En el ámbito de dependencia y control de la Sociedad en la que trabajan en exclusiva y se haya facturado a través de la sociedad Asegurada.
2. Que la actividad realizada esté incluida en la actividad objeto de cobertura de la póliza y se encuentren debidamente habilitados al efecto.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.

3. Que los citados asegurados no tengan contratada y en vigor ninguna póliza que las ampare contra los riesgos de la responsabilidad civil dimanante de la actividad, o si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización o las coberturas de la misma no garanticen el siniestro, en cuyo caso la Aseguradora cubrirá la indemnización en exceso de la suma asegurada.

Tendrán la consideración de Asegurados Adicionales aquellos Auxiliares delegados por las responsabilidades que pudieran imputarse contra el Administrador judicial como consecuencia de los daños causados por este y cuando su actuación sea bajo un ámbito de dependencia y responsabilidad del Administrador Concursal

Exclusiones:

Además de cuantas exclusiones sean de aplicación, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- Actuaciones personales y/o profesionales al margen de la administración concursal
- Reclamaciones derivadas de concursos de Sociedades en que presten su actividad en el mercado de valores, entidades de crédito o entidades aseguradoras.
- Reclamaciones, hechos o circunstancias amparados por una póliza de seguros anterior o posterior a la presente cobertura

Ámbito temporal:

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 48 meses posteriores al cese del Administrador Concursal en el cargo por cualquier causa.

20. MEDIACION EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

Alcance de la cobertura:

Queda amparada la responsabilidad civil del asegurado derivada de su actividad como Mediador en los procedimientos regulados por el Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles ("Decreto-ley de Mediación"), que incorpora al derecho español la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008.

Se dará cobertura al arbitraje según Ley 11/2011 de 20 de mayo

Con el sublímite de 500.000 € por siniestro 1.000.000 € por año y asegurado, quedan amparadas las eventuales responsabilidades civiles de los mediadores acreditada mediante resolución judicial firme por los daños y perjuicios que causaren por mala fe, temeridad o dolo en el ejercicio de la actividad y como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado contra el Asegurador, sin perjuicio de las posteriores acciones de regreso que asistan a la Compañía contra el Asegurado.

Exclusiones:

No serán objeto de esta cobertura:

- La vulneración de la obligación de confidencialidad o el quebrantamiento del secreto profesional
- Realizar defectuosamente una actividad para comitentes (persona o personas que encargan un solicitan la prestación de un servicio al Asegurado) que tengan con el Asegurado unión personal, relación de sociedad o participación de capital, o bien ejerza sobre el mismo un dominio económico o financiero.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.

- Carecer de título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con formación específica para ejercer la mediación exigida por la Ley.

OPCION 1		
500.000 € STRO / 1.000.000 € AÑO	SIN COSTE EN PRIMA.	

21. APODERAMIENTO PARA LA RECEPCION DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS DE LA AEAT

Mediante el pago de la prima correspondiente se podrá cubrir esta cobertura.

Se asegura la Responsabilidad Civil derivada del Apoderamiento para la Recepción de las Notificaciones Electrónicas (NE) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) hasta el límite general elegido en póliza.

La prima neta anual será, alternativamente, una de las dos siguientes:

- 100€, para un máximo de 10 NIF's, siempre que el economista haya firmado con el poderante un Contrato de Encargo de Servicios Profesionales, para la prestación de este servicio, de acuerdo con el recomendado con el REAF-CGCEE.
- La resultante de multiplicar 1€ por el número de NIF's apoderados si el economista, además de cumplir el requisito del punto anterior relativo al Contrato de Encargo de Servicios Profesionales, dispone de un programa de gestión de notificaciones como Edas Neo o similar. La Prima mínima será de 10€

OPCION 1	100 € MAX. 10 NIF	"Contrato de Encargo de Servicios Profesionales".
	1 € POR NIF CON P. MINIMA 10 €	"Anterior + programa gestión notificaciones".

22. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Esta póliza no cubre:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.

- *El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.*
- *Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.*
- *Responsabilidades personales de los Administradores Sociales e integrantes de la alta Dirección formuladas al amparo de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias, por negligencia en su gestión como tales.*
- *Reclamaciones por haber sido sobrepasados presupuestos; por la mediación o recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.*
- *Reclamaciones que tengan su fundamento en pérdidas o en la no obtención de los rendimientos o beneficios esperados o prometidos en inversiones financieras o cualquier modalidad de transacción comercial.*
- *Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos o infidelidad de los propios empleados del Asegurado.*
- *Daños materiales, pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.*
- *El ejercicio de actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.*
- *La violación del secreto profesional.*
- *Reclamaciones derivadas de daños ocasionados por haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.*
- *Reclamaciones por daños corporales o materiales presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las que sean consecuencia de una actividad profesional realizada en el extranjero.*
- *La intervención en la suscripción o renovación de contratos de seguro.*
- *El ejercicio de la profesión al servicio de Bancos, Cajas de Ahorro u otras instituciones financieras.*
- *La práctica de la profesión sin la titulación o especialización que se requiera.*
- *Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado.*
- *Cuando Reclamaciones que tengan su origen en la recepción por el Asegurado o entrega a éste de fondos en efectivo, cheques u otros instrumentos de pago.*
- *La actuación del asegurado como Corredores de Bolsa, Institución Financiera, Empresa de Inversión.*

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.